

cuencia es conveniente renovar, con lo que la industria y la nacion, tributaria hoy de los extrangeros, recibiran un beneficio señalado.

Deseosa S. M. de proporcionarlo á sus pueblos, y enterada de cuanto resulta del expediente, se ha servido resolver que la continuacion del privilegio concedido al real establecimiento litográfico de Madrid sea y se entienda para litografiar los cuadros del real Museo, de la Academia, y de los demas establecimientos públicos de esta Corte, como se previno en la real orden citada de 25 de enero de 1830, y como la justicia exige, quedando en libertad de plantear los que juzguen convenientes para toda clase de obras particulares todos los individuos que en cualquier pueblo de la Monarquía se dediquen á este ramo de industria.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1834.—Javier de Burgos.—Sr. Subdelegado de Fomento de Ciudad-Real.

*Ministerio del Fomento general del Reino.*

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion del Subdelegado de Fomento de la provincia de Granada en solicitud

de que S. M. se digne fijar las facultades que le competen en materia de Instruccion pública, que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 7.º de la real instruccion de 30 de Noviembre último está encargada de vigilar y proteger; y enterada S. M., se ha dignado mandar que por ahora, y hasta el arreglo general del ramo, observen los Subdelegados de Fomento, como principales encargados de este Ministerio en las provincias, las disposiciones siguientes:

1.ª Cuidarán de que en los Colegios de humanidades, Academias de nobles artes y de bellas letras, Escuelas de dibujo, enseñanzas especiales al cargo de las Sociedades económicas, Juntas de Comercio ú otras Corporaciones, Bibliotecas públicas, Casas de pension, Escuelas de latinidad y de primeras letras, y cualesquiera otras enseñanzas establecidas en sus respectivas provincias, se observen con exactitud los reglamentos vigentes, y se cumplan las órdenes del Gobierno y de las Autoridades superiores de que dependan. A este efecto estarán autorizados los Subdelegados para visitar los citados establecimientos siempre que lo estimen conveniente.

2.ª Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo precedente las Universidades literarias, que continuarán dependiendo única y directamente